

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 29/25, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **JANET RODRIGUEZ CARRILLO** en su carácter de propietaria **FERNANDO VAZQUEZ CRUZ**, en su calidad de persona afectada y **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE, SUB MARCA JOURNEY, COLOR ROJO, MODELO 2011, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWZ9631 DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O VEHÍCULO MARCA DODGE, JOURNEY, SERIE 3D4BG4FB3BT548037, MODELO 2011, MOTOR HECHO EN MÉXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWZ9631, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO VEHÍCULO MARCA DODGE, JOURNEY, SERIE 3D4BG4FB3BT548037, MODELO 2011, MOTOR HECHO EN MÉXICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWZ9631.** Demandando las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este un **vehículo de la marca Dodge, sub marca Journey, color rojo, modelo 2011, placas de circulación NWZ9631 del Estado de México** (de acuerdo a la entrevista de los primeros respondientes José Ángel Sánchez Trejo, de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, acuerdo de aseguramiento de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada María Rosa Margarita Hernández Solano, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México), y/o **vehículo marca Dodge, Journey, serie 3D4BG4FB3BT548037, modelo 2011, motor Hecho en México, placas de circulación NWZ9631** (de acuerdo con el dictamen de identificación vehicular de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, signado por el perito oficial Ing. Miguel Romero López, adscrito la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), también identificado como **vehículo marca Dodge, Journey, serie 3D4BG4FB3BT548037, modelo 2011, motor Hecho en México, placas de circulación NWZ9631** (de acuerdo con la consulta padrón vehicular emitido por la Secretaría de Finanzas), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Servicio de Grúas Enríquez Hnos. S. A. de C. V", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTICINCO (2025).**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. LAURA RUIS DEL RÍO**

acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordenó **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

**HECHOS. 1.-** El veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Erika Flores Martínez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Metepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación TOL/MET/03/MPI/630/00359/23/02, por el hecho ilícito de Robo en el Interior de Casa Habitación y se Utilice Violencia, en contra de quien resulte responsable, con el antecedente de que, el mismo día, aproximadamente a las catorce horas, la víctima se encontraba en su domicilio en compañía de su esposa, suegra, hija y nieta, cuando seis sujetos con armas de fuego ingresaron con lujo de violencia, amagándolos, llevándose la cantidad de diez mil pesos, observando que dichos sujetos iban a bordo de un vehículo color guinda, del mismo modo, y debido a la forma en que ingresaron a la casa de la víctima, se dio Intervención a la Unidad de Atención Psicosocial de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto en Metepec de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México; por lo que, por oficio número 233B0211000001L/1190/2024, firmado por el licenciado Cristian Alejandro Chaparro Esquivel, diagnóstico que, de acuerdo con la evaluación realizada, se establece que la víctima presenta manifestaciones emocionales cognitivas y conductuales características de un daño psicológico, tan es así que recomendó tratamiento psicológico toda vez que presenta ansiedad y depresión. Derivado de lo anterior, el tres de marzo del dos mil veintidós, el policía de investigación Genaro Velázquez Pérez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que se desprende que el vehículo con las mismas características que participó en los hechos antes citados, siendo vehículo marca Dodge Journey., placas de circulación NWZ-9631, color vino, se encuentra relacionado con la carpeta de investigación **TEX/TEX/TEX/100/060915/23/02**, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, en la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México. **2.-** El dos de marzo del dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con quince minutos, el policía José Ángel Sánchez Trejo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acudió ante la licenciada María Rosa Margarita Hernández Solano, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos, realizaba funciones inherentes a su cargo en compañía del elemento Héctor Alexis Cruz Fierros, sobre la calle Juárez, colonia Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, Estado de México, percatándose que el conductor del **vehículo marca Dodge, sub marca Journey, color rojo, modelo 2011, placas de circulación NWZ9631 del Estado de México**, conducido por **Fernando Vázquez Cruz**, circulaba a exceso de velocidad, solicitándole que bajara la velocidad, logrando darle

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTICINCO (2025).**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. LAURA RUIS DEL RÍO**

alcance metros adelante, y al hacer una revisión en el vehículo citado, encontró en el área del porta vasos, nueve envoltorios de plástico transparente que en su interior contenía cannabis sativa, lo que dio origen carpeta de investigación **TEX/TEX/TEX/100/060915/23/02**, por el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **3.-** Mediante a la acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, la licenciada María Rosa Margarita Hernández Solano, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, ordenó el aseguramiento del vehículo **marca Dodge, sub marca Journey, color rojo, modelo 2011, placas de circulación NWZ9631 del Estado de México**, al encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud. **4.-** El tres de marzo del dos mil veintitrés, a las doce horas con cincuenta y siete minutos, le leyeron los derechos a Fernando Vázquez Cruz, en el que se advierte en la última hoja que realizó una llamada telefónica a su esposa Yanet Rodríguez Carrillo. **5.-** El dos de marzo del dos mil veintitrés, el policía de investigación Sergi (sic) Bravo Rojas, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió estudio de entorno social económico de Fernando Vázquez Cruz. **6.-** Mediante dictamen en materia de química forense, de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, signado por la IBT. Nallely Duran Ramos, perito oficial en materia de química forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que concluyó. “... **SI SE DETERMINÓ** en el **INDICIO ÚNICO**. - Vegetal verde seco contenido en nueve (09) bolsas de plástico transparente, embaladas en un sobre de papel de color amarillo debidamente rotulado, **CORRESPONDE AL GÉNERO CANNABIS**, considerado como **ESTUPEFACIENTE** por la ley general de salud vigente...” **7.-** Así las cosas y con la finalidad de recabar entrevista de Janet Rodríguez Carrillo, para acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello en cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se giró citatorio a través de Seguridad Pública Municipal de Atenco, Estado de México; sin embargo, mediante oficio PMA/DSPMCYM/870/2024, de fecha primero de abril del dos mil veinticuatro, signado por el C. Mario Antonio Peña Santana, Director de Seguridad Pública Municipal, centro de Mando y Monitoreo de Atenco, Estado de México, informó que, personal a su cargo se constituyó en el domicilio ubicado en cerrada Potrero, sin número, colonia Santa Isabel Ixtapan, Atenco, en donde le refirieron que la buscada no vive en dicho inmueble. Cabe hacer mención que el domicilio citado, es el que arrojó de la consulta del padrón vehicular emitido por la Secretaría de Finanzas, en el oficio que se describe a continuación. **8.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Yanet Rodríguez Carrillo**, de acuerdo al oficio 20703001040400T/04121/2023, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, signado por la licenciada Aida Mendoza Herrera Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Secretaria de Finanzas Sub Secretaria de Ingresos Dirección General de Recaudación, Delegación Fiscal Tlalnepantla, Estado de México, a través del cual informó que, el vehículo referente a las placas NWZ9631, **CORRESPONDE AUN TRÁMITE DE “Alta vehículo usado emplacado en otra entidad”**. **9.-**A través de informe emitido por Gaspar Vences Pacheco, entonces policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, indicó que, el vehículo multicitado no cuenta con reporte de robo. **10.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTICINCO (2025).**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. LAURA RUIS DEL RÍO**

Oficio de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Uriel Heriberto Cruz Castillo, agente del Ministerio Público, adscrito a la mesa cuatro de trámite de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del cual informó que no se ha presentado persona alguna a deducir derechos del vehículo materia de la litis. **11.-** Oficio de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Uriel Heriberto Cruz Castillo, agente del Ministerio Público, adscrito a la mesa cuatro de trámite de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del cual remitió copia autenticada del dictamen en materia de identificación vehicular, en el que se advierte que el vehículo **marca Dodge, tipo Journey, color rojo, modelo 2011, placas de circulación NWZ9631 del Estado de México, serie 3D4BG4FB3BT548037, motor hecho en México**, no presenta alteraciones en sus medios de identificación; así mismo el vehículo se encuentra resguardado en el corralón denominado Servicio de Grúas Enriquez Hnos. S.A. de C.V., bajo el inventario número 13962. **12.-** El once de abril del dos mil veinticinco, se presentó la licenciada Jochebed Soto Omaña, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para presentar un escrito firmado por Fernando Vázquez Cruz, en el que solicita se le señale nueva fecha y hora con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo multicitado, escrito al que le recayó acuerdo de la misma fecha, quedando enterada la licenciada antes mencionada. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de la demandada y persona afectada y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, estos no acreditaron ni acreditarán la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, no obstante, que esta representación social le otorgó su garantía de audiencia para que exhibieran las pruebas y/o manifestaran lo que a sus intereses conviniera, aunado a que no comparecieron a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto; de igual forma, si bien es cierto, esta autoridad no cuenta con factura a favor de Janet Rodríguez Carrillo; también lo es que, la obligación de comprobar recae sobre la demandada, o en su defecto de la persona que se considera afecta, que en el caso concreto lo es Fernando Vázquez Cruz, es de resaltar que tanto la demandada Yanet Rodríguez Carrillo, como quien dijo tener la titularidad del vehículo, tenían pleno conocimiento de que el bien fue asegurado por el agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ya que como se puede apreciar en la lectura de derechos al imputado Fernando Vázquez Cruz (anexo cuatro), realizó una llamada telefónica a su esposa Yanet, por lo que no podrían alegar desconocimiento; de igual forma, y en atención a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia y titularidad de los bienes, corresponde a la parte demandada, por ser éstos quienes tienen mayor posibilidad de obtener la documentación que crean conveniente Bajo ese disenso, y toda vez que nadie está obligado a lo imposible, en tratándose de exhibir documento alguno respecto a la acreditación de la propiedad, se cita la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTICINCO (2025).**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. LAURA RUIS DEL RÍO**

**DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS** (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, **el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria** (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), **se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno**, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad**, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. **Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fqjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, **A VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS ML VEINTICINCO (2025).**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. LAURA RUIS DEL RÍO**

